

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532020-00126-00

Verificada la certificación expedida por la empresa de correo, así como los documentos enviados el 5 de diciembre de 2020, a fin de surtir la notificación al demandado, se evidencia, que en dicha comunicación no se anexo copia del mandamiento ejecutivo como tampoco el escrito de demanda junto con sus anexos tal y como lo ordena el artículo 8 del C.G.P el cual indica:

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Negrilla fuera del texto).***

En razón a lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción y a fin de evitar futuras nulidades la Juez Resuelve:

1. *No tener en cuenta la notificación al demandado por cuanto no se surtió en legal forma*
2. *REQUERIR al apoderado demandante para que surta la notificación a la parte demandada, **como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.** Se advierte que en dicha comunicación deberá indicar el correo electrónico de este Juzgado.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.12 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 02 de febrero de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaría</p>
